



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MEDO DE PIAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de de Pias de la parroquia de Castro de Escuadro, del término de Maceda,

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común:

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Febrero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandesos, Vicepresidente-Jurado quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Maceda, manifestó que el monte se halla incluido en el Catálogo, con el número 22 de los de Utilidad Pública e Inscrito en el Registro de la Propiedad a su favor, por lo que estima le pertene, si bien los vecinos han hecho algunos aprovechamientos en forma mancomunada, tales como pastoreo, roza de matorral y materiales de construcción para usos propios. Parte del monte se halla consorciado con ICONA, y este organismo interesa la revisión del concierto. La Hermandad Sindical es favorable a la clasificación y no hubo oposición durante el periodo de convocatoria.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes que son objeto de este expediente de clasificación reúnen todas las características, anteriormente enumeradas, correspondientes a la comunidad de tipo germánico o mano común; por cuanto los vecinos que integran la comunidad los han venido poseyendo y aprovechando consuetudinariamente en régimen de comunidad, con exclusión de cualquier otro grupo o titularidad; sin que a ello sea obstáculo, el que se hallen clasificados, digo Catalogados, con el número de 22 del Catálogo de Utilidad Pública e Inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento, porque el número 2, del artículo 1º de la Ley, así lo autoriza.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "MEDO DE PIAS" de 206 Hectáreas de cabida y cuyos lindros son: Norte, monte Medo de Barxela; Esto, fincas particulares de Pias y término de Castro; Sur, y Oeste, término municipal de Villar de Barrio, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de P I A S de la parroquia de Castro de Escuadro del Término de Maceda. Firme esta resolución, se procederá a excluirla del Catálogo de Montes de Utilidad Pública. A los efectos de rectificar el asiento Registral, expidase testimonio de esta resolución al Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en que el Monte radica. Procedase a iniciar el expediente de revisión del Consorcio con ICONA, en favor de los vecinos. Incluyase el subsodicho monte en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Maceda.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.º monte
DR	24	2.3	1

3. ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El "MONTE MEDO DE PIAS" está situado al O. de este pueblo y sus fincas particulares, formado por las laderas que desde el valle del río Tioira suben hacia el O. y bajan Hespues hasta el límite con el término municipal de Villar de Barrio.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 550 y 725 m.

Tiene acceso directo por las pistas forestales del Monte Medo, enlazadas por el O. con la carretera de Maceda a Villar de Barrio.

3.2 SUPERFICIE.

206 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte Medo de Barxela.

E.- Fincas particulares de Pias y término de Cas-

Prov.*	Monte *	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	34	2.3	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	tro.
	S. y O.- Término municipal de Villar de Barrio
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.
	Los únicos límites destacables de este "MONTE MEDO DE PIAS" son:
	- Por el N. divide con monte de Barxela subiendo desde Corga ancha hacia el E. según una loma hasta la cumbre que divide aguas con el valle del rio Tioira, bajando hasta éste según otra loma que divide términos entre Barxela y Pias. - Por el S. y O. sigue en dirección NO. la mojenera con término municipal de Villar de Barrio, desde el N. de Pena Doa hasta Corga Ancha. - Por el E. sigue la poligonal de las fincas particulares de Pias.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES
	El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda ra-

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Proy. ^a	Monte ^a	Cantidad Prop. ^a	N.º monte
3.5		UR	44	2.3	1
	zonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

